

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

<b>1. RADICACIÓN</b>	Radicado No. 110010102000201302231-00 (8542-17)						
<b>2. FECHA</b>	Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	jurisdiccional disciplinaria				PRIMERO.-DIRIMIR el conflicto suscitado entre el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA MISMA CIUDAD, en el sentido de asignar el conocimiento del presente asunto al primero de los mencionados.  SEGUNDO.-REMITIR el proceso a conocimiento del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, y copia de la presente providencia al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA MISMA CIUDAD.		
		consejo superior de la judicatura	Aprobado según Acta de Sala No. 05			x	x
	<b>4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA</b>	<b>4.6. SENTENCIA DE TUTELA</b>	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	<b>4.3. Condena persona jurídica</b>	<b>4.3. Condena entidad pública</b>

	X				no	no	no
<b>5. PONENTE</b>	Magistrada Ponente Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONFLICTO</b>							X
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. consejo superior de</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, despacho judicial que mediante auto declaró la nulidad de todo lo actuado, y a su vez, la falta de competencia para continuar con el trámite al considerar que la actora ostentaba la condición de aforada sindical							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	Es por ello, que observa la Sala que tanto el C.P.A.C.A., como la Ley 712 de 2001, mantiene claramente definida la competencia de cada una de las jurisdicciones en aspectos laborales, correspondiendo a la ordinaria la definición de conflictos originados en el contrato de trabajo y a la administrativa los ocasionados a partir de la relación laboral legal o reglamentaria, es decir la de servidora pública.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. conflicto de competencias
<b>7.3. Especificidad:</b>							X
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>							
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	En tal orden, se trata de un asunto de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, pues el derecho reclamado a través de la presente acción ataca un acto administrativo, controversia propia de conocimiento de los Jueces Administrativos.						

**7.5. SI HUBO SALVAMENTOS  
DE VOTO, ESTE ES EL  
ARGUMENTO:**